

Necesidades de los Sistemas de Información

En los temas anteriores hemos podido ver cómo surgió la contabilidad así como los campos en los cuales se desempeña el contador. No sólo esto, también hemos estudiado la ética profesional y la responsabilidad que conlleva. Como hemos visto, la información emitida por parte del profesionista es de vital importancia, pues con ella pueden tomar decisiones las empresas y entidades.

La pregunta es, ¿ha pasado que la información proporcionada por el profesionista sea falsa? ¿Qué pasa cuando esto sucede? ¿No hay consecuencias? Sí, ha pasado que se proporcione información falsa y que existan sanciones. Como ejemplo, tenemos el mencionado caso Enron:

El caso Enron

En el año 2000, tan solo cinco años después de su creación, la eléctrica Enron consiguió aparecer en la lista de la revista *Fortune* como la séptima mayor compañía de Estados Unidos. Sin embargo, la gloria duró poco, ya que en 2001 se descubrirían numerosas irregularidades en las cuentas de la compañía que acabarían arrastrándola a la quiebra. El mayor escándalo financiero vivido por el país norteamericano hasta el momento ha llenado páginas y páginas en los periódicos de todo el mundo desde que comenzó a salir a la luz (El País, 2006).

Aunque se proporciona información ficticia, esto no significa salir bien librados. Al final todo sale a la luz y, lo más importante, existen sanciones y éstas están reguladas por el código de ética. En muchos casos se puede llegar desde amonestaciones a suspensión y expulsión de la profesión, dependiendo del agravio que se haya hecho.

Necesidades de los Sistemas de Información

A continuación veremos las sanciones que vienen estipuladas en el código de ética.

Artículo 5.01 El Contador Público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, quien intervendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requieran sus estatutos.

Artículo 5.02 Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Artículo 5.03 Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) amonestación privada
- b) amonestación pública
- c) suspensión temporal de sus derechos como socio
- d) expulsión
- e) denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional

Necesidades de los Sistemas de Información

Artículo 5.04 El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2012).